



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 296-2019-MEM/CM

Lima, 20 de junio de 2019

EXPEDIENTE : "ORION GH I", código 67-00330-08

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Rosalio Guzmán Loaiza

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017 (fs. 133), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "ORION GH I", código 67-00330-08, el cual figura en el ítem N° 20999 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L (fs. 135-137), la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga en conocimiento de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "ORION GH I", el cual figura en el ítem N° 17361 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "ORION GH I" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, el cual figura con el N° 31 en la relación anexa a dicha resolución.
4. Con Escrito N° 07-000002-19-T, de fecha 11 de enero de 2019, Rosalio Guzmán Loaiza, representado por Claudia Guzmán Loaiza, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 296-2019-MEM-CM

5. Mediante resolución de fecha 7 de febrero de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "ORION GH I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 112-2019-INGEMMET/PE, de fecha 11 de marzo de 2019.
6. El recurrente con Escrito N° 2945765, de fecha 18 de junio de 2019, presenta ampliatorio a su recurso de revisión.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Se encuentra en proceso de formalización minera, cumpliendo con todos los requisitos viables para el desarrollo de una actividad sostenible y responsable de acuerdo a las normas ambientales mineras.
8. Cumplió con el pago del Derecho de Vigencia, acreditándolo con Documento N° 07-000126-18-D, lo que confirma que pagó en la fecha oportuna, esto es, el 1 de octubre de 2018, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 008-2018, ya que se encuentra dentro del grupo de titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero o productor minero artesanal, según lo dispuesto por el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
9. Sin embargo, su pago no fue aceptado, vulnerando lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 008-2018. Al respecto, precisa que éste fue abonado el 1 de octubre de 2018 a las 04:37 p.m. y por la lentitud en la atención del banco no alcanzó a presentarlo en la Oficina Descentralizada de Madre de Dios.
10. Era deber de la autoridad minera comunicar a las entidades financieras la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Urgencia N° 008-2018 y disponer la habilitación del pago con código único hasta el 1 de octubre de 2018. En el caso concreto, no se dio dicha habilitación, por lo que sólo pudo realizar el pago bajo el concepto de "107 nuevos petitorios", lo cual lo obligó a efectuar una acreditación forzada.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "ORION GH I" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 296-2019-MEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
13. El artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2018 que establece ampliar hasta el 30 de setiembre de 2018, la oportunidad de pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 296-2019-MEM-CM

de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2018 de aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del texto único ordenado antes indicado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "ORION GH I", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 600.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
15. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
16. Mediante Documento N° 07-000126-18-D, de fecha 2 de octubre de 2018, cuya copia se adjunta en esta instancia, Rosalio Guzmán Loaiza solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2017 por el derecho minero "ORION GH I", adjuntando la Boleta de Pago N° 050.070.0082 por US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos), emitida con fecha 1 de octubre de 2018 por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.
17. Por Informe N° 2185-2018-INGEMMET/DDV/L, de fecha 16 de noviembre de 2018, cuya copia se anexa en esta instancia, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET señala que la norma minera ha establecido que el plazo para pagar como para acreditar el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad es del 1 de enero al 30 de junio de cada año, siendo que para el 2018 el plazo quedó prorrogado hasta el 2 de julio por haber sido inhábil el último día, pudiéndose regularizar el no pago de las obligaciones correspondientes al año 2017 únicamente con el pago y acreditación realizados del 1 de enero al 2 de julio de 2018. En virtud del Decreto de Urgencia N° 008-2018 dicho plazo se amplió hasta el 1 de octubre de 2018 para aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero o productor minero artesanal, según lo dispuesto por el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
18. En ese sentido, se concluye que la solicitud de acreditación del derecho minero "ORION GH I" (Documento N° 07-000126-18-D) no puede ser admitida a trámite, ya que fue presentada con posterioridad al 1 de octubre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido para la acreditación y el cumplimiento de pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad. Por tanto, mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2018, cuya copia se agrega a los autos, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declaró inadmisibile la solicitud de acreditación antes citada; resolución que no fue cuestionada en su oportunidad por el administrado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 296-2019-MEM-CM

19. En consecuencia, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. Al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "ORION GH I", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rosalio Guzmán Loaiza contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "ORION GH I" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rosalio Guzmán Loaiza contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "ORION GH I" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO